



Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 20 de octubre de 2023.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FEDERAL

Nombre, denominación o razón social:	C. Luis Felipe Sánchez Pérez.
Domicilio:	
Autoridad Emisora:	La Directora de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
Documento	Ampliación de Embargo de Créditos Fiscales Federales de fecha 18 de octubre de 2023.
Importe histórico del crédito:	\$44,547.56 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.), más accesorios legales.
Crédito:	4396730.

Esta Administración de Recaudación "6" del Departamento Técnico de Ejecución, adscrita a la Subdirección de Cobre Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14, segundo párrafo y 16, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 10, 13, primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera y Cuarta, primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; Clausulas Tercera, fracciones I y II, y Octava del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 08 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 07 de noviembre de 2016, vigente en términos de la Cláusula Tercera Transitoria del citado convenio; 12, 69, 134, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, primero y segundo párrafo, 3, 13, primer párrafo, 23, 24, 27, 30, 31 fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, VII, IX, XVII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 2.1.1.1 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; y 1, 2, 5, primer párrafo fracción II, inciso a) número 2, numeral 2.1.2, 6, primer párrafo fracción I, 9, 13 fracciones III y XXXVIII y 31, primer párrafo, fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente y Disposiciones Primera, Segunda y Quinta del Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que define y da a conocer la circunscripción territorial de las oficinas recaudadoras y de Orientación y asistencia al contribuyente, las Administraciones de Recaudación del Estado de Puebla y las oficinas Registrales y Delegacionales Catastrales del Estado de Puebla, de fecha 27 de abril de 2020 vigente; se notifica por estrados el **Ampliación de Embargo de Créditos Fiscales Federales de fecha 18 de octubre de 2023**, que contiene firma autógrafa del funcionario competente que lo emitió.

Toda vez que la conducta del C. Luis Felipe Sánchez Pérez, actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra se inserta:

"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código."

En razón de lo anterior se acredita que se ignora el domicilio del C. Luis Felipe Sánchez Pérez, tal y como consta en el acta circunstanciada de asunto no diligenciado del C. Notificador –Ejecutor, adscrito a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que se anexan y forman parte integral del presente acuerdo:



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

Administración de Recaudación perteneciente al Departamento Técnico de Ejecución dependiente de la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos.



NOT-EST-CEX

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Fiscal en su carácter de ejecutora ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se notifica por estrados, el **Ampliación de Embargo de Créditos Fiscales Federales de fecha 18 de octubre de 2023**, que contiene firma autógrafa del funcionario competente que lo emitió, fijándose el día 20 de octubre de 2023, llevándose a cabo los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 01, 03 y 06 de noviembre de 2023, en el lugar abierto al público que se encuentra en el inmueble ubicado en Vía Atlixcáyotl 1101, CIS Edificio Sur, Planta Baja, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Pue., así como en la página electrónica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, que para tales efectos tiene esta Autoridad Fiscal, téngase como fecha de notificación la del décimo primer día a partir del día siguiente a aquél en que se fijó el documento siendo este el día **07 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO.- Se designa al C. Sergio Perez Romano, en su carácter de Notificador(a)-Ejecutor(a), adscrito(a) a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que lleve a cabo el proceso de notificación por estrados del documento indicado al rubro. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma de forma autógrafa el Administrador de Recaudación "6"

LIC. MARCOS ALFREDO BLANCO TORRES

L. RIBH/L. LECY H. GPM



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

Administración de Recaudación perteneciente al Departamento Técnico de Ejecución dependiente de la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos.



NOT-EST-CEX

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EL(LA) SUSCRITO(A) C. SERGIO PEREZ ROMANO EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), ADSCRITO(A) A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS NORMATIVOS Y ANÁLISIS SISTÉMICO FISCAL PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE, PROCEDO A FIJAR EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DEL INMUEBLE UBICADO EN VÍA ATLIXCÁYOTL 1101, CIS EDIFICIO SUR, PLANTA BAJA, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, COLONIA CONCEPCIÓN LAS LAJAS, PUEBLA, PUE., ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PARA TALES EFECTOS TIENE ESTA AUTORIDAD FISCAL, EL AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023, QUE CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE QUE LO EMITÍÓ, CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO 4396730 A NOMBRE DEL C. LUIS FELIPE SÁNCHEZ PÉREZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION-CONSTE.

NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)
SERGIO PEREZ ROMANO
CLAVE 4067

NOMBRE, FIRMA Y CLAVE

Vía Atlixcáyotl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial
Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P.72190
Tel. 22 23 03 46 00 / Ext. 291223.





AME-FED-03

"Cuatro veces Herpica Puebla de Zaragoza", a 18 de octubre de 2023.

AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES.

Nombre, denominación o razón social:	C. Luis Felipe Sánchez Perez.
Autoridad Emisora:	El entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Comercio Exterior en la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
Documento Origen del Crédito:	Oficio SPF-SI-CGENyASF-DCE-0663/2019 de fecha 31 de octubre de 2019.
Concepto:	Impuesto General de Importación omitido actualizado, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado, Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación, infracción prevista en el artículo 176, fracción II, sancionada con el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera (70% del valor comercial de la mercancía) y recargos, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100030/19, contenida en el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DCE-0142/2019 de fecha 07 de agosto de 2019.
Número de crédito fiscal:	4396730.
Importe histórico del crédito fiscal:	\$44,547.56 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.).
Importe actualizado del crédito con sus accesorios legales:	\$66,181.64 (Sesenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 64/00 M.N.)

Esta Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14 segundo párrafo, 16, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 10, 13, primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y último párrafos y Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración, Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; Cláusulas Tercera, fracciones I y II; Octava y Décima Novena del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 08 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 7 de noviembre de 2016, vigente en términos de la Cláusula Segunda Transitoria del citado convenio; artículos 10, 12, 13, 17-A, 21, 38, 40, 69, 134, fracción I, 137, 145, primer párrafo, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-Bis, 157, 158, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7, 94, 95, segundo y tercer párrafos, 98 y 102 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31, 83 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, primero y segundo párrafo, 3, 13, primer párrafo, 23, 24, 27, 30, 31, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, VII, IX, XVII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), número 2 y artículo penúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; y 1, 2, 5, primer párrafo fracción II, inciso a) número 2, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, fracciones II y XXXVIII y 28, primer párrafo, fracciones I, IX, XXIII, XXVIII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente; designa como Notificadores(as)-Ejecutores(as) a los CC. José Luis Juárez Rodríguez 16; Lourdes Adriana García Flores 2160, María Cruz Mauricio Sánchez 3161, Paulina Romero González 3192, José Basilio Fidel Juárez Muñoz 3213, Santiago Coronado Álvarez 3280, Praxedis Cruz Rosales 3231, Ilse Corina Hernández Trujillo 3237, Samuel Ramos Guerrero 3245, Francisco Javier Cruz García 3255, Blanca Cristina Goiz Castro 3268, Maribel Anel Vergara Tejeda 3338, Celia Celina Reyes Rodríguez 3339, Marcos Alfredo Blanco Torres 3357, Karla Mariela Becerra Irujo 3446, Manuel Arturo Cano 3474, Elvira González Silva 3477, Mayra Isabel Peralta Cid 3508, Magali Parra Jurado 3524, Luis Alberto Vélez Ortuño 3572, Rodolfo Centeno Herrera 3578, María del Carmén Pérez Téllez 3622, Maura Leticia Rodríguez Flores 3625, Ana María Carrera Rosas 3630, Mario Arturo Ramírez Gines 3649, Arletza Rodríguez Rojas 3650, María Angélica Gómez Castillo 3667, Sandra Posadas Velázquez 3674, Guillermo González Vela 3681, Jonathan Jiménez Hernández 3682, María Isabel Arellano Guerrero 3689, José Rodrigo Díaz Moguel 3698, Josefina Castillo García 3705, Santa Alejandra Morales Solís 3719, Rosa María Barbosa Alfamirano 3727, Emmanuel Corona Sánchez 3741, Raúl Lozano Ramírez 3747, Diana Laura Hernández Arenas 3759, Jacqueline Martínez Navarrete 3772, Orquidea Gardemí González Luna 3776, Eric Aguilar Galicia 3797, José Isaac Pérez González 3800, Ana Victoria Huerta Reyes 3802, Sujey Álvarez Pérez 3844, Nancy Ramírez Moreno 3859, Rosalba Rivera Mastranzo 3860, Alfonso Martínez Silva 3864, Laura Rojas Pérez 3866, Ricardo Iván Barona Hernández 3880, Irasema Ramírez Ramírez 3881, José Alejandro Ramírez Álvarez 3882, Ana Lilia Hernández Flores 3884, Luz Edith García y Hernández 3888, Rubi Guadalupe López Sánchez 3894, Eduardo Tecucano Luna 3998, Marco Antonio Sánchez Sánchez 3905, Gerardo Cruz Flores 3906, Jaime Ramírez Castillo 4014, José Octavio Ramírez Pérez 4015, Sergio Pérez Romano 4067, Sonia Adayra Ramírez 4083, Gabriela Moreno Campos 4097, Brenda Cortes Torices 4212, Laura de Jesús Robles 4221, Noris Magally Torices Piña 4867, notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Recaudación perteneciente a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que de forma conjunta o separada, se constituyan en el domicilio citado al rubro, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación, a efecto de dar cumplimiento a la presente Ampliación de Embargo, con base en los siguientes:



ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante oficio SPF-SI-CGENyASF-DCE-0663/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, el entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Comercio Exterior en la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, determinó el crédito fiscal al C. Luis Felipe Sánchez Pérez, en materia del Impuesto General de Importación omitido actualizado, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado, Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación, infracción prevista en el artículo 176, fracción II, sancionada con el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera (70% del valor comercial de la mercancía) y recargos, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100030/19, contenida en el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DCE-0142/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, en cantidad de \$44,547.56 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado en fecha 29 de noviembre de 2019, en términos de lo establecido por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del citado Código Fiscal; en ese contexto, se llevó a cabo el registro en el Sistema Integral de Control de Seguimiento de esta Dependencia, con el número de crédito fiscal 4396730.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, la Administradora de Recaudación perteneciente al Departamento Técnico de Ejecución dependiente de la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, emitió el Mandamiento de Ejecución de fecha 12 de agosto de 2020, a nombre del C. Luis Felipe Sánchez Pérez, el cual fue legalmente notificado en fecha 19 de noviembre de 2020, en términos de lo establecido por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del citado Código Fiscal.

TERCERO.- Con la finalidad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución en la etapa del remate, esta Autoridad Fiscal emitió el oficio SPF-SI-CGENyASF-DR-617/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, a través del cual designó como perito valuador y solicitó el avalúo del bien embargado precalificadamente quedando como garantía del interés fiscal dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 08 de agosto de 2019, al C. Marcos Alfredo Blanco Torres, perito valuador adscrito al Departamento Técnico de Ejecución de la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; quien en atención a dicha solicitud de avalúo, dentro del Acta de Comparecencia de Perito Valuador, contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DR-618/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, se hizo constar la presencia del C. Marcos Alfredo Blanco Torres, perito valuador debidamente identificado, quien aceptó y protestó el cargo de perito valuador del bien que fue embargado y en cumplimiento a lo solicitado emitió el dictamen de avalúo mediante Número de DICTAMEN-AVA-1027/2023 de fecha 11 de febrero de 2023, bajo este tenor, se emitió el oficio SPF-SI-CGENyASF-DR-1594/2023 de fecha 03 de abril de 2023, a nombre del C. Luis Felipe Sánchez Pérez, a través del cual se dio a conocer el valor del bien embargado, por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue legalmente notificado en fecha 24 de abril de 2023, en términos de lo establecido por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del citado Código Fiscal.

CUARTO.- Con oficio número SPF-SI-CGENyASF-DR-1950/2023 de fecha 26 de abril de 2023, esta Autoridad Fiscal, emitió el Acuerdo para Convocar a Remate, el cual tuvo verificativo el 25 de mayo de 2023, a las 12:00 horas que corresponden a la Zona Centro y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 174 y 183 del Código Fiscal de la Federación, vigente, la subasta se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2023, a las 12:00 horas, y concluyó el día 25 de mayo de 2023, a las 12:00 horas, debe entenderse que las 12:00 horas corresponden a la Zona Centro, en la página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio www.puebla.gob.mx del Gobierno del Estado de Puebla, en la sección de "Remates en Línea SPP", atendiendo a lo dispuesto en los artículos 179, 181, 182 y 183, tercer párrafo del citado Código Fiscal. Acuerdo que fue legalmente notificado en fecha 17 de mayo de 2023, en términos de lo establecido por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del citado Código Fiscal.

La Convocatoria de Remate en Única Almoneda número 595 de fecha 28 de abril de 2023, fue publicada a partir del 28 de abril de 2023, en los estados de la planta baja del Centro Integral de Servicios (CIS), sito en Vía Atlixcayotl 1101, CIS-Edificio Sur, Reserva Territorial Atlixcayotl, colonia Concepción las Lajas, Puebla, Puebla y en la página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.puebla.gob.mx del Gobierno del Estado de Puebla, en la sección de "Remates en Línea SPP" para la debida publicidad y/o difusión de la subasta que se realizó del bien embargado objeto del remate; el valor que sirvió de base para su enajenación fue de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) y la postura legal por la cantidad de \$7,333.33 (Siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), de conformidad con el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En ese orden y toda vez que no hubo posturas que calificar, después de transcurrido el término de ley, esta Autoridad Fiscal a través del oficio número SPF-SI-CGENyASF-DR-2760/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, declaró desierta la única almoneda y dejó a salvo las facultades para adjudicar, enajenar o donar el bien sujeto a este procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

L' AMIC / L' M' JAR / L' M' AC / Y' C

Via Atlixcayotl 1101, CIS-Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcayotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla. C.P. 72190
Tel: (222) 3 034600 Ext: 291219 y 291248
Info.spf@puebla.gob.mx | www.spfpuebla.gob.mx



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text, appearing as several lines of a list or document.

Third section of faint, illegible text, continuing the list or document.

Fourth section of faint, illegible text, continuing the list or document.

Fifth section of faint, illegible text, continuing the list or document.

Sixth section of faint, illegible text, continuing the list or document.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page.



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno del Estado de Puebla

Dependencia: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos,
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal,
Dirección de Recaudación.



AME-FED-03

En razón de lo anterior, esta Autoridad Fiscal, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por así convenir los intereses del Fisco, declaró la adjudicación del bien a favor del Fisco a través del oficio número SPF-SI-CGENyASF-DR-2761/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, teniendo como valor de la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, el 60% del valor del avalúo, es decir, en cantidad de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en virtud de que el bien fue valuado dentro del Número de DICTAMEN-AVA-1027/2023 de fecha 11 de febrero de 2023, por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en los artículos 190, primer párrafo, fracción I y 191, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Derivado de lo anterior, se emitió el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DR-2762/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, a través del cual se notificaron los originales de los oficios SPF-SI-CGENyASF-DR-2760/2023 y SPF-SI-CGENyASF-DR-2761/2023, ambos de fecha 25 de mayo de 2023, mismos que contienen el Acta de Almoneda Desierta y el Acta de Adjudicación a Favor del Fisco de Créditos Federales, respectivamente. Oficio que fue legalmente notificado en fecha 13 de junio de 2023, en términos de lo establecido por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del citado Código Fiscal.

Por último, habiéndose cumplido todas las formalidades esenciales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en la etapa de remate, esta Autoridad Fiscal, mediante oficio número SPF-SI-CGENyASF-DR-5288/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, emitió la Aplicación del Producto de la Adjudicación al Fisco del remate celebrado el día 25 de mayo de 2023, en el orden que establece el artículo 20, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, vigente y esta no cubrió la totalidad del crédito fiscal número 4396730, a nombre del C. Luis Felipe Sánchez Pérez, determinándose un saldo al 25 de mayo de 2023, por la cantidad de \$62,613.41 (Sesenta y dos mil quinientos trece pesos 41/100 M.N.).

En virtud de que no se tiene conocimiento de que a la fecha se hubiera realizado el pago correspondiente al adeudo del crédito fiscal 4396730, a nombre del C. Luis Felipe Sánchez Pérez, con fundamento en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, vigente, esta Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla:

ORDENA

PRIMERO.- Requirase al C. Luis Felipe Sánchez Pérez, el pago del crédito fiscal 4396730, junto con sus accesorios legales, o en su caso, que en el acto, compruebe haberlo realizado con los comprobantes fiscales oficiales de pago correspondientes, con base en la siguiente:

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Para llevar a cabo la actualización, se utiliza la operación aritmética que establece el artículo 17-A, en relación con el artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente: El monto de las Contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

OBTENCIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

$$\frac{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de actualización}$$

Por consiguiente, el Producto del Remate, del resultado de la adjudicación al fisco de fecha 25 de mayo de 2023, por la cantidad de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), se aplicó atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, vigente.

L' AUC / L' MMR / L' MFC / YIC

Via Atlxcáyotl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlxcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190.
Tel: (222) 3 034600 Ext: 291210 y 291248
info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



PUEBLA
Un gobierno presente



Secretaría de Planeación y Finanzas
Gobierno de Puebla

Dependencia: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos,
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal,
Dirección de Recaudación.



AME-FED-03

LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL 4396730 AL 25 DE MAYO DE 2023 FECHA DE LA ADJUDICACIÓN AL FISCO.

Concepto	Importe Histórico	F.O.	Mes anterior al más antiguo del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
Impuesto General de Importación omitido.	\$8,024.64	07 de agosto de 2019	jun-19	103.2990	abr-23	128.3630	1.2426	\$1,946.77	\$9,971.41
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$7,703.65	07 de agosto de 2019	jun-19	103.2990	abr-23	128.3630	1.2426	\$1,868.90	\$9,572.55
Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación, infracción prevista en el artículo 176, fracción II, sancionada con el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera (70% del valor comercial de la mercancía).	\$28,086.24	15 de enero de 2020	dic-19	105.9340	abr-23	128.3630	1.2117	\$5,945.85	\$34,032.09
TOTAL=	\$43,814.53							\$9,761.52	\$53,576.05

CÁLCULO DE RECARGOS AL 25 DE MAYO DE 2023, FECHA DE LA ADJUDICACIÓN AL FISCO.

Concepto	Importe Actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	Meses de Recargos	T.A.R.	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto General de Importación omitido.	\$9,971.41	07 de agosto de 2019	AGOSTO 2019	MAYO 2023	46	67.62%	\$6,742.66	\$16,714.07
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$9,572.55	07 de agosto de 2019	AGOSTO 2019	MAYO 2023	46	67.62%	\$6,472.95	\$16,045.50
Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación, infracción prevista en el artículo 176, fracción II, sancionada con el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera (70% del valor comercial de la mercancía).	\$34,032.09	15 de enero de 2020					\$0.00	\$34,032.09
TOTAL=	\$53,576.05						\$13,215.61	\$66,791.66

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

Los gastos de ejecución se determinaron de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, vigente, en donde establece que: "(...) Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias (...)"

No obstante, es importante resaltar que el segundo párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, vigente, establece como habrán de cobrarse los gastos de ejecución, al señalar que: "(...) Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$60.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito. (...)".

De igual manera el tercer párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, vigente, establece que: "(...) En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00. (...)".

Total del Crédito:	(X)	2% del Crédito:	(=)	Gastos de Ejecución:	Maximo Gastos de Ejecución:	Total Gastos de Ejecución:
\$66,791.66		2%		\$1,335.83	\$86,460.00	\$1,335.83

L' AME / L' MIMB / L' MAC / YAC

Via Atlixcayotl 1101, CFS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcayotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190.
Tel. (222) 3 034600 Ext. 291210 y 291248
info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

Dependencia: Secretaría de Planeación y Finanzas.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos,
 Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal,
 Dirección de Recaudación.



AME-FED-03

Derivado de lo anterior y teniendo como valor de la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, el 60% del valor del avalúo; es decir, en cantidad de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en virtud de que el bien fue valuado dentro del Número de DICTAMEN-AVA-1027/2023 de fecha 11 de febrero de 2023, por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), se procede a detallar en la siguiente tabla la Aplicación del Producto de la Adjudicación al Fisco del remate celebrado el día 25 de mayo de 2023, al crédito fiscal 4396730, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, vigente:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO AL 25 DE MAYO DE 2023. (-)	ADJUDICACIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023. (=)	SALDO RESTANTE 25 DE MAYO DE 2023.
Impuesto General de Importación omitido.	\$9,971.41	\$0.00	\$9,971.41
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$9,572.55	\$0.00	\$9,572.55
Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación, infracción prevista en el artículo 176, fracción II sancionada con el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera (70% del valor comercial de la mercancía).	\$34,032.09	\$0.00	\$34,032.09
RECARGOS			
Impuesto General de Importación omitido.	\$6,742.66	\$0.00	\$6,742.66
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$6,472.95	\$4,278.25	\$2,194.70
Gastos de Ejecución.			
Remate (Adjudicación de fecha 25 de mayo de 2023.)	\$1,335.83	\$1,335.83	\$0.00
Mandamiento de ejecución de fecha 12 de agosto de 2020 (Notificado 19 de noviembre de 2020).	\$985.92	\$985.92	\$0.00
TOTAL GENERAL:	\$69,113.41	\$6,600.00	\$62,513.41

Considerando que la citada aplicación del producto de la adjudicación al fisco del remate celebrado el día 25 de mayo de 2023, se llevó a cabo en el orden que establece el artículo 20, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, vigente y ésta no cubre la totalidad del crédito fiscal número 4396730, a nombre del C. Luis Felipe Sánchez Pérez, determinándose un saldo al 25 de mayo de 2023, por la cantidad de \$62,513.41 (Sesenta y dos mil quinientos trece pesos 41/100 M.N.).

Por consiguiente, se procede a realizar la actualización del crédito fiscal número 4396730, a la emisión del presente documento quedando de la siguiente forma:

LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL 4396730 A LA EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Concepto	Importe Histórico	F.O.	Mes anterior al más antiguo del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
Impuesto General de Importación omitido.	\$8,024.64	07 de agosto de 2019	jun-19	103.2990	sep-23	130.1200	1.2596	\$2,083.19	\$10,107.83
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$7,703.65	07 de agosto de 2019	jun-19	103.2990	sep-23	130.1200	1.2596	\$1,999.86	\$9,703.51
Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación, infracción prevista en el artículo 176, fracción II; sancionada con el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera (70% del valor comercial de la mercancía).	\$28,086.24	15 de enero de 2020	dic-19	105.9340	sep-23	130.1200	1.2283	\$8,412.08	\$34,498.32
TOTAL=	\$43,814.53							\$10,495.13	\$54,309.66

L'ANC / L'NDIR / L'NAC / YDC

Via Atlixcayótl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcayótl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190.
 Tel. (222) 3-634600 Ext. 291240 y 291248
 info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx





Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

Dependencia: Secretaría de Planeación y Finanzas.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal.
 Dirección de Recaudación.



AME-FED-03

CÁLCULO DE RECARGOS A LA EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Concepto	Importe Actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	Meses de Recargos	T.A.R.	Importe de recargos	(-) Pago de recargos por Adjudicación	Importe total de recargos
Impuesto General de Importación omitido.	\$10,107.83	07 DE AGOSTO DE 2019	AGOSTO 2019	OCTUBRE 2023	51	74.97%	\$7,577.84	\$0.00	\$7,577.84
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$9,703.51	07 DE AGOSTO DE 2019	AGOSTO 2019	OCTUBRE 2023	51	74.97%	\$7,274.72	\$4,278.25	\$2,996.47
TOTAL=	\$19,811.34						\$14,852.56	\$4,278.25	\$10,574.31

RESUMEN

Concepto	Importe Histórico	Importe de la Actualización	Importe de recargos	TOTALES
Impuesto General de Importación omitido.	\$8,024.64	\$2,083.19	\$7,577.84	\$17,685.67
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$7,703.65	\$1,999.86	\$2,996.47	\$12,699.98
Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación, infracción prevista en el artículo 176, fracción II, sancionada con el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera (70% del valor comercial de la mercancía).	\$28,086.24	\$6,412.08	\$0.00	\$34,498.32
TOTAL=	\$43,814.53	\$10,495.13	\$10,574.31	\$64,883.97

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN:

Los gastos de ejecución se determinaron de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, vigente, en donde establece que: "(...) Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias (...)"

No obstante, es importante resaltar que el segundo párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, vigente, establece como habrán de cobrarse los gastos de ejecución, al señalar que: "(...) Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$560.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito. (...)".

De igual manera el tercer párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, vigente, establece que: "(...) En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00. (...)".

Total del Crédito.	(X) 2% del Crédito.	(=) Gastos de Ejecución.	Maximo Gastos de Ejecución.	Total Gastos de Ejecución.
\$64,883.97	2%	\$1,297.67	\$86,460.00	\$1,297.67

Una vez actualizados los importes históricos determinados, se desprende que el C. Luis Felipe Sánchez Pérez, tiene a su cargo el siguiente monto para pago:

Importe histórico.	(+) Actualización.	(+) Recargos.	(+) Gastos de ejecución	(=) Importe total.
\$43,814.53	\$10,495.13	\$10,574.31	\$1,297.67	\$66,181.64

SEGUNDO.- En caso de que el C. Luis Felipe Sánchez Pérez, se negara a pagar, o no comprobare que ha realizado el pago, con fundamento en los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-Bis, 157 y 158 del Código Fiscal de la Federación, vigente, llévase a cabo la ampliación de embargo sobre bienes suficientes para cubrir el importe total del referido crédito fiscal, junto con sus accesorios legales.

L' A/MC / L' M/MR / L' M/AC / Y/R

Via Atlixcáyotl 1101, C15 Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190.
 Tel. (222) 3:034600 Ext. 291210 y 291248
 info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

PUEBLA
 Un gobierno presente



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

Dependencia: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.
Dirección de Recaudación.



AME-FED-03

TERCERO. Asimismo, se advierte al C. Luis Felipe Sánchez Pérez, que en caso de oponerse y/o obstruir, él, la persona con la que se entienda la diligencia o algún tercero, le(s) impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse la misma, o al lugar donde se encuentren los bienes susceptibles de embargo, siempre que el caso lo requiera, el(los) notificador(es)-ejecutor(es), actuante(s), podrá(n) solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo sus funciones, con fundamento en los artículos 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

CUARTO. Se hace del conocimiento al C. Luis Felipe Sánchez Pérez, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción II, inciso a) y b), 121, 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal competente, siendo la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 5, primer párrafo, fracción IV y 55, primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente; asimismo se le informa que en términos del artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, vigente, la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Finalmente se le participa que el Juicio Contencioso Administrativo Federal debe presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, según corresponde a la Vía Ordinaria o Sumaria, lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; este último que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización, elevado al año al momento de su emisión. **NO INQUESE Y CÚMPLASE.**

Atentamente,

Directora de Recaudación:

Monserrat Carolina Flores Vega

L'ANC / L'NDIR / L'UAC / YBC

Via Atlxáyotl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial.
Atlxáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190.
Tel. (222) 3 034600 Ext. 291210 y 291248
info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

